

1489. APROBACIONES Y ACEPTACIONES

El Manual de Operaciones del Explotador no se aprueba o acepta en su totalidad, sino que se aceptan determinadas partes y/o secciones del mismo mientras que otras están sujetas a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica. Se aprobará o aceptará las distintas partes del manual de operaciones según lo que dispongan los requisitos reglamentarios correspondientes. El proceso general para la aprobación o aceptación de ciertas operaciones, programas, documentos, procedimientos y sistemas constituye un método ordenado utilizado por los inspectores, a fin de asegurarse que los ítems cumplen con los estándares reglamentarios y conducen a prácticas de operación seguras.

La acción de “aprobación” durante el proceso de certificación supone una medida oficial por parte de la Autoridad Aeronáutica, la cual deberá indicarse mediante un documento firmado. Cuando se usa aprobado para describir un documento, manual o lista de verificación, esto significa que una reglamentación requiere la aprobación de la ANAC y que esta ha evaluado, por medio de su personal técnico, y específicamente ha aprobado el documento, manual o lista de verificación. Mientras que “aceptación” es usado para describir un documento, manual o lista de verificación que no tiene o no es requerida que tenga una aprobación por la Autoridad Aeronáutica. Solo determinadas partes del MOE requieren una aprobación de la ANAC. La parte restante es “aceptada” por la ANAC. No obstante, si aquella documentación que debe ser aceptada no reúne los requisitos mínimos establecidos en la reglamentación, se notificará al explotador de dicha deficiencia para que adecúe su documentación a las exigencias establecidas en las RAAC.

La presente tabla de referencias detalla las secciones y partes del MOE que se aprueban, así como el sustento normativo para dichas aprobaciones conforme las Partes 121 y 135 de las RAAC.

Disposición	Ref. RAAC Parte 121	Ref. RAAC Parte 135
Método para establecer altitudes mínimas	121.95 y 121.115 Anexo 2 – A9.1.1	91.177 - RAAC 135 SUBPARTE D – Anexo 2 A9.1.1
Método para determinar mínimos de utilización de aeródromo	121.539a Anexo 2 – A9.1.3	135.230 SUBPARTE D Anexo 2 – A9.1.3
Lista de equipo mínimo (MEL)	121.628	135.179
Gestión de datos electrónicos de navegación	121.103 (c)	135.72 (c)
Aprobación de rutas	SUBPARTE E y F	No aplicable

Uso de dispositivos electrónicos portátiles (PED)	91.21 - Anexo 2 - A9.3.30	91.21 - 135.144 Anexo 2 - A9.3.30
Método y control de supervisión de las operaciones	121.591	135.77
Operación en más de un tipo o variante de aeronave	Anexo 2 A.5 – COMPOSICIÓN DE LAS TRIPULACIONES	Anexo 2 A.5 – COMPOSICIÓN DE LAS TRIPULACIONES
Procedimiento de peso y balance	121.665 – Anexo 2 B.7	135.71 – Anexo 2 B.7
Procedimiento para garantizar que se efectúen verificaciones de combustible y gestión de combustible en vuelo	121.641 – Anexo 2 A 9.3.18	91.151(e); 91.167(d); 91.544 - Anexo 2 A 9.3.18
Sistema para obtener y distribuir información aeronáutica	121.97 y 121.117	-
Sistema para obtener información meteorológica	121.101 y 121.119	-
Sistema para obtener y distribuir datos de performance y obstáculos	121.97(b)(4) y 121.117(b)(4)	135.361
Sistema de comunicación en ambos sentidos	121.99 y 121.127(a)(2)	135.161; 135.163 y 135.163
Planes de demostración de evacuación de emergencia	121.291 APENDICE D	RAAC 135.123 Anexo 2 – B12.
Planes de demostración de amaraje	APÉNDICE D (2)	-
Ubicación de un solo tripulante a bordo	121.393	-
Programa de deshielo y antihielo	121.629	135.227
Botiquines de primeros auxilios	APÉNDICE A	135.177
Limitaciones de tiempos de vuelo/FRMS	SUBPARTES P, Q, R	135.261

	y S	
Margen de tiempo establecido por el explotador para la hora prevista de utilización de aeródromo.	121.631 (d) 91.170 (d)	135.215 (d) 91.170 (d)
Procedimiento de apertura, cierre y bloqueo de la puerta de la cabina	-	-
Programa de equipaje de mano	121.589 - Anexo 2 A.9.2.6	Anexo 2 A.9.2.6
Programa de asignación de asientos	121.585 - Anexo 2 A.9.1.9	Anexo 2 A.9.1.9
Programa de instrucción para tripulantes de vuelo	SubParte N	SubParte H
Programa de instrucción para tripulantes de cabina	SubParte N	SubParte H
Programa de instrucción para despachantes de aeronaves	SubParte N	Nota Anexo 2 – Parte D
Programa de instrucción relativa a mercancías peligrosas	121.433a	135.331
Programa de instrucción en materia de seguridad	SubParte N Anexo 1 (d) (3)	SubParte H Anexo 1 (d) (3)
Instrucción para operar ambos puestos de pilotaje	-	-
Inspectores reconocidos	121.413	135.337
Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo	121.409	135.333
* EDTO	121.621	Apéndice G
* RVSM	91.180; 91.706 y RAAC 91 Apéndice G	91.180; 91.706 y RAAC 91 Apéndice G
* PBN	91.193	91.193
* Cat II & III	121.652	91.189
* HUD/EVS	121.355a	135.189

* EFB	91.226	91.226
* MNPS	121.349 (f) (2) A 9.3.9A Procedimientos de navegación que tengan relación con el/los tipo/s y área/s de operación; teniendo en cuenta – Anexo 2	91.705 9.3.9 Procedimientos de navegación que tengan relación con el/los tipo/s y área/s de operación; teniendo en cuenta – Anexo 2
* Transporte de mercancías peligrosas	121.901 y 121.903	135.501 y 135.503
* Operaciones con aviones monomotores a turbina en vuelos nocturnos y/o IMC	No permitido	Apéndice F
** Variaciones operacionales de los criterios de selección de aeródromos de alternativa	121.623	135.655(c)
** Variaciones para el cálculo previo al vuelo de combustible	121.639	135.685(e)
* Aprobaciones específicas		
** Sólo se requiere su aprobación para explotadores que tengan implementadas las 4 fases de un SMS		

NOTA 1: Para un mayor detalle sobre la aceptación y aprobación de secciones y partes del MOE, ver el Capítulo 1 A – “Certificación inicial de explotadores de servicios aéreos RAAC 121 y 135”, Sección 5 “Orientación sobre la aceptación y aprobación de partes y secciones del Manual de Operaciones del Explotador (MOE)” del Volumen II – “Procedimientos” de este Manual.

NOTA 2: La aprobación y/o aceptación de las secciones y partes del MOE deberán quedar reflejadas en el respectivo documento electrónico del sistema informático GDE que se emita para tales actos, el cual deberá estar suscripto electrónicamente en forma conjunta por el Jefe del Equipo de Certificación (JEC) o el Inspector Principal de Operaciones (POI) asignado a la empresa, según corresponda, y el Director Nacional de Seguridad Operacional (DNSO). En el caso de la aprobación de la Lista Mínima de Equipamiento (MEL), dicho actos de deberá ser firmados electrónicamente vía GDE por el JEC/POI, el Director de Operación de Aeronaves, el Inspector Principal de Mantenimiento (PMI) asignado a la empresa y el Director de Aeronavegabilidad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Punto 1489, Sección 3, Cap 15 del Vol II del MIO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.